



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2021-00165-00
REFERENCIA	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	María Ofir Ocampo
DEMANDADO	Rasmo Bent Steele y Personas Indeterminadas
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0840-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que en efecto en el auto No. 0348-21 del 02 de agosto de 2021, en la parte resolutive del mismo, particularmente el artículo séptimo, se resolvió reconocerle personería a la Doctora Tonney Gene Salazar, sin embargo, por error involuntario se señaló que actuaría como "apoderada judicial del demandante señor RASMO BENT STEELE", siendo que en el presente tramite quien figura como demandante es la señora María Ofir Ocampo. Por tanto, a las luces del artículo 286 del C.G.P. el Despacho a solicitud de la parte demandante procederá a corregir el auto atacado.

Por otra parte, con relación a las fotografías de la instalación de la valla, advierte este fallador judicial que dentro del sub-judice no se cumplen con los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta que, en la valla lo que se plasmó fue la impresión del contenido del auto 0348-21 del 02 de agosto de 2021, información que por tanto no contiene lo señalado en los literales f y g de la norma en mención. En consecuencia, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el inmueble con el lleno de los requisitos, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

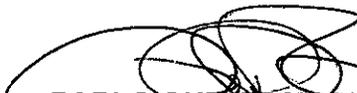
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0348-21 de fecha 02 de agosto de 2021, en el sentido de:

Reconocer a la Doctora TONNEY GENE SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52057481 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 98986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante MARÍA OFIR OCAMPO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**